

H. Magistrado

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

E. S. D.

Referencia. Proceso. 680016000000201000237 contra los militares Jaime Andrés Aranda Duran, Yeicinio Oswaldo Vega Hernández, Oviel Gutiérrez Zambrano, José Luis Argumedo Caldera, Juan Ángel Moreno Cáceres, Ricardo Cruces Velasco, Omar Antonio Pérez Guisao; Santos Casildo Jáuregui Nocua, Guillermo Antonio Valencia Hernández; Helbert Martínez Gómez. Procedente del Juzgado 2 penal del circuito especializado de conocimiento de Bucaramanga.

En mi condición de representante legal de y/o defensor de derechos humanos _____, por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes para solicitarles respetuosamente impriman celeridad al trámite de definición de jurisdicción que ha sido promovida por la defensa de los militares reseñados en la referencia.

Conocemos de la grave problemática de las ejecuciones extrajudiciales que ha afectado a Colombia, e igualmente sabemos de distintas prácticas dilatorias de los procesos, que buscan la obtención de la libertad de los afectados con medida de aseguramiento, lo que crea un alto riesgo de impunidad en estos casos.

Plantear que es la Justicia castrense la jurisdicción en la que deben ser dilucidados estos hechos, bien sea para argumentar una causal de incompetencia del juez de conocimiento o para sustentar una solicitud de nulidad (por supuesta violación del principio del juez natural); constituyen los mecanismos más comunes que hacen parte de la estrategia defensiva de los imputados por estos crímenes de lesa humanidad, en el curso de la actuación penal.

Son amplios y múltiples los pronunciamientos de las Altas Cortes (incluyendo el H. Consejo Superior de la Judicatura) y de organismos internacionales, en los que se ha deslegitimado a la Justicia Penal Militar para continuar con investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos y al DIH, planteándose a la vez de manera categórica, que los mismos no son actos del servicio.

Por tal motivo, el conflicto de jurisdicción promovido por la defensa en este caso, lo entendemos solo en el marco de una estrategia de dilación de los términos, por cuanto nos encontramos en un proceso en el que la Fiscalía General de la Nación ha logrado sustentar ante un juez de control de garantías la concurrencia de un cierto grado de probabilidad de la responsabilidad penal en cabeza de los militares referenciados en una ejecución extrajudicial, al punto que se les impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Súmese a lo anterior, el que fuera la Justicia Penal Militar, la que remitiera el proceso por competencia a la Justicia ordinaria; lo cual indica que no existe conflicto alguno que pueda promoverse por parte de las autoridades representativas de estas jurisdicciones.

Ante tal situación, queremos plantear de manera respetuosa, que corresponde a la administración de justicia, en este caso al Consejo Superior de la Judicatura, proceder con celeridad y contundencia, resolviendo en el término perentorio que establece la ley, el problema planteado por la Defensa de los militares imputados en estos hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad. Proceder que frustra cualquier posibilidad de vencimiento de términos según lo prevé el artículo 317 del C.P.P.

Mayor preocupación nos embarga frente a este proceso, ante la información que hemos conocido sobre las amenazas que ha recibido el doctor Leonardo Jaimes Marín, uno de los apoderados de víctima del caso, situación que desestimula y pone en riesgo la defensa de los derechos humanos en Colombia.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

C. C. No.